



OFORD.: N°31609
Antecedentes.: Su presentación de fecha 6 de julio de 2020.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2020070332940
Santiago, 23 de Julio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Según distribución

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta si corresponde o no pagar el derecho a retiro a los accionistas que notificaron por correo electrónico el ejercicio de su opción, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 69 de la Ley N° 18.046, considera como accionista disidente *“aquel que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo establecido en el artículo siguiente”*.

2.- Por su parte el artículo 70 de la Ley N° 18.046, señala que *“el derecho a retiro deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la junta de accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva, en la forma que determine el Reglamento”*.

3.- El artículo 127 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, señala que *“El derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de celebración de la junta que adoptó el acuerdo por el accionista disidente, comunicando su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la junta respectiva, por alguno de los medios indicados en el artículo 17 de este reglamento”*.

4.- De esta forma el artículo 17 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, establece que: *“Cada vez que un accionista quiera dejar constancia del ejercicio de alguno de los derechos que la ley, este reglamento o los estatutos le confieren como tal, deberá comunicar a la sociedad dicho ejercicio a través de los medios que los estatutos determinen, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad, o por carta certificada o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia”*.

5.- En el caso en particular, el estatuto de la sociedad consultante no regula los medios mediante los cuales los accionistas deben dejar constancia del ejercicio de los derechos que la ley les otorga, siendo aplicable lo indicado en el artículo 17 del Reglamento de Sociedades Anónimas, debiendo ser la notificación a la sociedad, mediante carta certificada o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia.

6.- La notificación por parte de ciertos accionistas, en este caso en particular, fue mediante correo electrónico. Cabe señalar al respecto, que el correo electrónico es reconocido por el

artículo 2 letra d) de la Ley N° 19.799, la cual define documento electrónico, como: “*toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior*”.

7.- Por su parte, el artículo 3 de Ley N° 19.799 establece una equivalencia entre el soporte papel y el soporte electrónico, señalando que: “*Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito*”.

8.- Considerando lo anteriormente expuesto, y que las notificaciones fueron correctamente recibidas por la sociedad dentro de plazo, en el correo electrónico señalado en el aviso publicado, correspondiendo a la dirección del gerente legal de la compañía, es posible concluir que los correos electrónicos enviados por los accionistas ejerciendo su derecho a retiro, es análogo a la presentación escrita entregada en el lugar en que funciona la gerencia, exigido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, considerando lo indicado en el artículo 3 de la Ley N° 19.799.

9.- En conclusión, esta Comisión considera que debe pagarse el derecho a retiro a los accionistas que notificaron su opción por correo electrónico.

IRMV/AVP (WF 1217193)

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Anexo 1: Distribución

1. SEÑOR Gerente Legal y Asuntos Corporativos
: MASISA S.A.
2. Gerente General
: MASISA S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020316091224018fXDhFgqsOjWdyjUzQMgYezuIMWGiGH